



DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCALIA
UNIDAD DE FISCALIA
CAS-29699

ORD.: CAS-29699

ANT.:

- 1) Solicitud de Acceso de Información, N° CAS-29699.
- 2) Res. Ex. N° 664, 22.04.2019 de la Dirección del Trabajo, modifica parcialmente Res. Ex. N° 153 de 31.01.2018, sobre delegación firma, solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Responde requerimiento de información que indica.

SANTIAGO; 20 de Enero de 2021

DE: JEFE UNIDAD DE FISCALIA (S)
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la presentación indicada en el antecedente, se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicituds de la Dirección del Trabajo, su consulta sobre acceso a la información pública que a continuación se detalla:

"Solicita se informe si el Sindicato de Trabajadores de la Empresa CTI Compañía Tecno Industrial SA N 1 ha realizado solicitudes de cualquier naturaleza a fin de que se haga efectivo el apercibimiento contemplado en el inciso segundo del artículo 337 del Código del Trabajo respecto de Electrolux de Chile SA, Rol Único Tributario N 76163495-K (ex CTI SA) En la afirmativa a fin de que informe y remita, según sea el caso:

1 Resolución, certificado o respuesta a dicha solicitud, remitiendo copia.

2 Recursos interpuestos por la aludida Organización Sindical en contra de dicha resolución, certificado o respuesta, remitiendo copia.

3 Copia de la resolución que se hubiere dictado luego de los recursos o, en su caso, se informe del estado de la sustanciación de dicho recurso

4 Si se han solicitado fiscalizaciones por dicha entidad desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha de respuesta de la solicitud, remitiendo copia de antecedentes de ello.”

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial, los cuales regulan el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y amparo y las excepciones a la publicidad de la información, todo concordado con las normas contenidas en la Ley N° 19.268 sobre protección de datos personales y sensibles.

Ahora bien, se le informa que consultada la Inspección Comunal del Trabajo de Maipú ha indicado que el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la organización sindical, fue remitido para su estudio y posterior resolución a la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Poniente, en consecuencia, el acto administrativo se encuentra pendiente de resultado.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales, cumple en informar mediante la presente que, esta Dirección del Trabajo por el momento se encuentra legalmente impedida de comunicar tal proceso, ello conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es al establecer dicho precepto legal como causal de reserva de efectuar entrega de información, cuando se trate de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

A juicio de este Servicio, mientras la resolución que se pronuncie sobre el fondo de la cuestión sometida a recurso se encuentre pendiente, el procedimiento administrativo no ha culminado, estando la Dirección del Trabajo, legalmente impedida para hacer entrega de dicha información

Sin perjuicio de la reserva temporal, se informa que puede volver a ingresar una nueva solicitud individualizando debidamente el documento que requiere, una vez finalizado el procedimiento administrativo.

A su vez, se hace presente que el brote del COVID-19, obedece a una situación de caso fortuito que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar a la población, se han habilitado medidas extraordinarias de emergencia en la gestión interna de este Servicio, con el objetivo de resguardar a las/os funcionarias/os y público en general, para evitar la propagación del virus, y asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios de este Órgano Fiscalizador, por lo cual, **si usted es el titular de la información**, debe coordinarse previamente con la Inspección del Trabajo u Oficina en que realizó su requerimiento, para solicitar, coordinar y determinar el día y la hora de la entrega de la información que corresponda. Los datos de dichas Inspecciones del Trabajo de todo el país se encuentran publicadas en la página web www.dt.gob.cl o link <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-propertyvalue-22792.html>

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 15, 17, 21 N° 1 letra b) y 23 de la Ley N°20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública, Ley N°19.628 sobre Protección de Datos Personales y Ley N°19.880.

"Por orden de la Directora del Trabajo"

Saluda cordialmente a Ud.



**PAULA ORTEGA SOLIS
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

POS/CGD

Distribución.:

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía